



**RESOLUCIÓN FINAL**

**N° de Solicitud: UAIP-107-03-2023.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de San Martín, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

**I. CONSIDERANDOS**

De manera presencial, fue presentada en hora hábil a las nueve horas con cuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de parte de [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su documento único de identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

- **Estatutos de la ADESCO, de la colonia Proyecto Santa Teresa así como también certificación de acuerdo Municipal de Credenciales de los miembros de la ADESCO actual, Y credenciales ACAPASAT directiva del agua.**

Mediante auto de las ocho horas con quince minutos, del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II- FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de

#CosechemosFuturo

toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha dos de marzo del corriente año, se le solicita a la **Unidad de Cuentas Participación Ciudadana y con fecha seis de marzo del presente año se solicita a la Unidad de Secretaria**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de dichos departamentos, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información que ha sido generada en esta institución, por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del artículo 6 letra “c” de la LAIP, establece que Información Pública: *“es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título”.*-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

#CosechemosFuturo

**Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026**

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal “al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”, según el artículo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.-

Siendo así, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa y en caso de no encontrarla, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. Art. 73 de la LAIP.

### **III- RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en los artículos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal “c”, 50 letras “d”, “e”, “f”, “g”, “h” e “i”, 30, 62, 64, 65, 72 letra “c” y 73 de la LAIP, 56 y 57 numeral III del RELAIP, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

#### **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Declárese inexistente la información solicitada de Acuerdo de Credenciales de la ADESCO actual de la Colonia Santa Teresa.
- c) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidades administrativas que entregaron la información solicitada.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2º de la LPA.
- e) Archívese el expediente administrativo

**LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*EL REFERIDO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y RESOLUCIÓN NU 129-A-2020 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

#CosechemosFuturo

**Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026**